



Bogotá D.C., octubre 22 de 2008

AUTO No. 3151

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2147 del 23 de diciembre de 2005 y sus modificaciones, para el proyecto Bloque Exploratorio Cubiro y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2147 del 23 de diciembre de 2005, aclarada mediante Resoluciones Nos. 2190 del 29 de diciembre de 2005 y 1510 del 28 de julio de 2005, y modificada por Resoluciones Nos. 1911 del 26 de septiembre de 2006, 109 del 19 de enero de 2007 y 236 del 14 de febrero de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental a la empresa MONTECZ S.A. para el proyecto Bloque Exploratorio Cubiro, en jurisdicción de los municipios de Trinidad y San Luis de Palenque en el Departamento de Casanare.

Que mediante Resolución 721 del 8 de mayo de 2008, este Ministerio negó la modificación de la Resolución 2147 del 23 de diciembre de 2005, en el sentido de incluir el Área de Interés Tijereto, y manifestó en el artículo segundo del mencionado acto administrativo que el usuario podía presentar nuevamente y en cualquier tiempo, la solicitud para iniciar el respectivo trámite para la modificación.

Que con oficio 4120-E1-111544 del 30 de septiembre de 2008, el Apoderado de la empresa MONTECZ S.A. solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia Ambiental otorgada al Bloque Exploratorio Cubiro, en el sentido de incluir el área de interés Tijereto, localizado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE MAGNA	
ESTE	NORTE
972500	1070800
974000	1070800
974000	1068000
972500	1068000

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2147 del 23 de diciembre de 2005 y sus modificaciones, para el proyecto Bloque Exploratorio Cubiro y se adoptan otras decisiones”

Que este Ministerio, mediante comunicación 2400-E2-111541 del 15 de octubre de 2008, requirió al usuario para que completara los requisitos necesarios para dar inicio al trámite de modificación solicitado, enviando para ello constancia del pago de la liquidación por el servicio de evaluación, constancia de radicación del complemento de los estudios ambientales ante la autoridad ambiental competente, entre otros.

Que con oficio 4120-E1-118666 del 16 de octubre de 2008, el usuario remitió lo solicitado y el pago por la suma VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$28.840.445), por concepto del servicio de evaluación para la modificación de la Licencia Ambiental para el Bloque Exploratorio Cubiro, con número de referencia 154041408.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. *En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición del Apoderado de la empresa MONTECZ S.A. se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2147 del 23 de diciembre de 2005 y sus modificaciones, para el proyecto Bloque Exploratorio Cubiro, en el sentido de incluir el Área de Interés Tijereto.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2147 del 23 de diciembre de 2005 y sus modificaciones, para el proyecto Bloque Exploratorio Cubiro y se adoptan otras decisiones”

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa MONTECZ S.A. mediante la Resolución No. 2147 del 23 de diciembre de 2005 y sus modificaciones, para el proyecto Bloque Exploratorio Cubiro localizado en los municipios de Trinidad y San Luís de Palenque en el Departamento de Casanare, en el sentido de incluir el Área de Interés Tijereto que se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS ORIGEN 3º ESTE MAGNA	
ESTE	NORTE
972500	1070800
974000	1070800
974000	1068000
972500	1068000

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa MONTECZ S.A. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Trinidad y San Luís de Palenque en el Departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2147 del 23 de diciembre de 2005 y sus modificaciones, para el proyecto Bloque Exploratorio Cubiro y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Exp. LAM 3341
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA
Giovanni González – Profesional Técnico DLPTA